

Leticia, 03 de octubre de 2023

Señores:

**OFERENTES PROCESO IP-003-2023**

Ciudad.

**REF.: RESPUESTAS OBSERVACIONES PROCESO No. IP-003-2023. objeto: "CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA I DEL CENTRO DEPORTIVO, PARA LA FORMACIÓN, PRÁCTICA Y RECREACIÓN FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**

Respetados Oferentes:

En atención con el asunto de la referencia, de la manera más atenta, nos permitimos remitir las respuestas a las observaciones de la Invitación Pública No. IP-003-2023 de conformidad con el oficio radicado por medio de correo electrónico.

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas en el presente proceso, dentro del término establecido en el cronograma de recibo de observaciones al pliego de condiciones.

Únicamente se recibieron OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO EDUCATIVO AMAZONAS S.A.S, representada legalmente por OSCAR ANDRÉS CUERVO ACOSTA, el día 02/10/2023.

#### **OBSERVACIONES:**

*En el numeral 6.4.1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL, se encuentran desagregados todos los amparos que debe cubrir este seguro contractual, no obstante, en la columna correspondiente al límite asegurado no se establece ningún sublímite para la gran mayoría de amparos exigidos, y una vez realizada a consulta y solicitud de la póliza de seriedad de oferta a diferentes aseguradoras debidamente constituidas en Colombia, estas Entidades realizan el estudio completo de todas las garantías exigidas, tanto para la presentación de la oferta, como para la suscripción y ejecución del futuro contrato, se nos indicó por parte de diversas compañías de seguros que "es complejo que exijan los amparos adicionales sin sublímite, por zona de ejecución y por riesgo es complicado otorgar estos amparos al 100%, la compañía otorga amparos adicionales en RCE máximo el 20% del PLO".*

*En concordancia con lo anterior, solicitamos amablemente realizar mediante adenda las modificaciones correspondientes a cada uno de los amparos exigidos en el número 6.4.1 del documento de a invitación, limitando el valor asegurado de cada uno de los amparos establecidos en dicho numera a máximo el 20 % del PLO, toda vez que, como*

**ADI S.A.S E.S.P. NIT: 901544996-3**

CARRERA 10 N° 6-67 - LETICIA, AMAZONAS

TELÉFONO: +57 3188467689

CÓDIGO POSTAL: 910001

PÁGINA WEB: [WWW.ADIESP.COM.CO](http://WWW.ADIESP.COM.CO)

CORREO ELECTRÓNICO: [INFO@ADIESP.COM.CO](mailto:INFO@ADIESP.COM.CO)

ya se indicó, las principales aseguradoras del país no dan viabilidad a la expedición de una póliza de seguro de RCE sin tener sublímites debidamente establecidos, máxime que la zona de ejecución del proyecto presenta condiciones especiales debido a que se considera de difícil acceso.

## RESPUESTA 1

**SE ACEPTE**, no obstante, se tendrá en cuenta lo regulado en el Decreto 1082 de 2015 y se tomará como analogía para la presente invitación pública de la ADI SAS ESP como una buena práctica.

Es importante precisar que los riesgos que cubren las garantías tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los oferentes y/o contratistas a favor de la entidad estatal o de terceros. Además, en relación con ciertos riesgos que pueden surgir durante la ejecución del contrato, se estableció un amparo relacionado con la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas. En efecto, el artículo 2.2.1.2.3.1.5<sup>1</sup> del Decreto 1082 de 2015 establece, respecto de la cobertura, que la responsabilidad civil extracontractual proveniente de hechos, acciones u omisiones<sup>2</sup> del contratista o subcontratista, únicamente puede ser amparada mediante un contrato de seguro.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.17 determina el valor que debe ser asegurado con el contrato de seguro, teniendo en cuenta el valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes del contrato, tal como se cita a continuación: Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.

---

<sup>1</sup> Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.2.3.1.5. Cobertura del Riesgo de responsabilidad civil extracontractual. La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro»

<sup>2</sup> Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista

4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

**5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.**

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Amparo	Límite Asegurado
Daños patrimoniales y extrapatrimoniales	5 %
Uso de maquinaria y equipo	5 %
Actividades de movilización de cargas	5 %
Uso de vehículo propios y no propios	5 %
Daños a vecindades, propiedades adyacentes y estructuras existentes	5 %
Daños a bienes de terceros	5 %
Actividades de vigilancia, incluido el uso de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos y todas las formas reconocidas en la prestación de ese servicio, ya sea con personal propio del contratista, subcontratistas o de firmas especializadas.	5 %
Gastos médicos	50 millones persona, 200 millones evento
Responsabilidad civil patronal por accidentes de trabajo	5 %
Toda responsabilidad causada por contratistas y subcontratistas	5 %
Contaminación ambiental	5 %
Responsabilidad civil cruzada	5 %

Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente al 5% del valor del contrato y deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato. Debe figurar como asegurado, en lo que se relacione con este contrato, ADI E.S.P. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro el Contratista está obligado a restablecer la cobertura completa. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación.

El máximo deducible permitido es del 5%.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Se firma a los tres (03) días del mes de octubre de 2023

**JUAN SEBASTIÁN BORJA**  
Director Jurídico y de Aseguramiento  
ADI E.S.P.

ORIGINAL FIRMADO